

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Destino», sito en la calle San Narciso, 25, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial correspondiente.

Resultando que dicha Dirección Provincial con fecha 21 de marzo de 1990 ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido informes favorables con fecha 16 de mayo de 1989 y 13 de abril de 1989, respectivamente.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Considerando que el centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Destino», sito en Madrid, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Narciso, 25, y cuya titularidad la ostentará don Manuel Turrión Fernández.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Valderrobras, 11, a la calle San Narciso, 25.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14763 *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Moratalla (Murcia) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Don Pedro García Aguilera».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Moratalla (Murcia), ubicado en Carretera de San Juan s/n, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Don Pedro García Aguilera».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Don Pedro García Aguilera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14764 *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora de las Mercedes», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de la Congregación HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en su condición de titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», sito en calle Delicias, 11, de Burgos, en solicitud de cese de actividades docentes al finalizar el presente curso escolar 1989/1990.

Resultando que mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos.

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que el cese de actividades no implica problemas de escolarización y que el concierto que el centro tiene suscrito, para tres unidades de Psíquicos, se extinguirá en virtud de tal cese, tal como queda establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1990 sobre modificación en los Conciertos Educativos.

Vistas: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) reguladora del Derecho a la Educación y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del centro docente privado de Educación Especial «Nuestra Señora de las Mercedes» causando efecto al finalizar el actual curso escolar 1989/1990, quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14765 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé» de Los Dolores-Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Especialidad Administrativa: Rama Metal, Especialidad Máquinas y Herramientas; Rama Automoción, Profesión Electricidad del Automóvil, Especialidad Mecánica del Automóvil, que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Juan Solé», sito en Los Dolores-Cartagena (Murcia), Ctra. de la Aljorra, s/n, cuya titularidad la ostenta la Congregación Salesiana.

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 10 de mayo de 1975, el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Juan Solé» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Juan Solé», no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que las Profesiones y Especialidades que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.